



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	19001-33-33-009-2024-00117-00
Actor:	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado:	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICION COACTIVA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 1018

Procede el Despacho a realizar el estudio de la demanda formulada, a efecto de considerar sobre su admisión.

La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, demanda a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICION COACTIVA, procurando la nulidad del fallo de responsabilidad fiscal No. 14 proferido el 13 de octubre de 2023, a través del cual fue declarada tercero civilmente responsable por cuenta del Seguro Previaicaldías Póliza Multirriesgo No 1000195 del 11 de abril de 2018 y afectada en la suma de \$13.956.917, como consecuencia del cubrimiento del siniestro originado en el daño patrimonial causado al Municipio de Timbío, Cauca, por las conductas irrogadas a los señores LIBARDO VASQUEZ MANZANO, en calidad de alcalde municipal y TULIO MARINO GARCIA MUÑOZ, en su condición de Técnico Administrativo con funciones de Jefe Personal de la entidad territorial (fls 245 a 284, archivo 2), decisión administrativa, confirmado mediante auto No 1 del 1º de febrero de 2.024 , por el cual se decidió el recurso de reposición en contra de la decisión administrativa (fls 285 a 308, archivo 2).

Al verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y el requisito de procedibilidad consagrado en el numeral 5º del artículo 161 del estatuto, relativo al pago previo de la condena impuesta a la entidad accionante (fl 309, archivo 2), **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, formulada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA- DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICION

COACTIVA, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del MINISTERIO PÚBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021.

La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 y 200 del CPACA modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se correrá el traslado de la demanda por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según el poder general y certificado de existencia y representación legal obrantes a folios 71 del archivo 2 del expediente digital.

SEXTO: Comuníquese la presente decisión por medio del correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, a través del canal digital dispuesto en el expediente para tal fin: notificaciones@gha.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

9

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df11299e3fca45fc8288984b9fc8178fdf1e6a03f42711a4f9fd39f4ecad0a**

Documento generado en 03/09/2024 07:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>